

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 7

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Faustino Samper García, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 25 de Abril de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «San Faustino», sita en el paraje llamado Cerro de la Platilla, término municipal de Pardos, que linda al Norte con vallejo que recoge las aguas que produce la vertiente de aquél cerro, al Sur con baldíos y terreno franco, al Este la parte más alta del Cerro Platilla y al Oeste cañada de terrenos baldíos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un crestón situado en la falda O. del precitado Cerro de la Platilla y á poca distancia de una calicata antigua y de una finca de labor, y desde él se medirán 100 metros Norte y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Oeste 100 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 600 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Este 300 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 600 metros, y de la 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> estaca al Oeste 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

#### NUM. 8

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuych y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Abril de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «El Granizo», sita en el paraje llamado Arroyo de las Truchas, término municipal de Orea y Alcoroches, que linda por Norte con Rocha del Aguila y Solana de Raimundillo, por Sur con Rocha del Aguila, por Este con Arroyo de las Truchas y por Oeste con la mina «El Aguila Imperial.» Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina «El Buen Deseo», núm. 395, ó sea el ángulo Nor-Oeste de la caseta del pozo de dicha mina, y á partir de dicho punto de partida se medirán 400 metros en dirección Sur, y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Este 300 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 300 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Oeste 500 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 600 metros: de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al Este 100 metros: de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al Sur 300 metros y de 7.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> al Este 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

#### NUM. 9

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Miranda y Olave, vecino de Guadalajara, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Abril de 1901, designando veinte pertenencias de la mina de hulla denominada «Benito», sita en el paraje llamado El Mogote, término municipal de Alcolea de

las Peñas, que linda por todos rumbos con el registro titulado «María», núm. 739. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo que el del registro «María», que consiste en una estaca clavada en la cabecera de una tierra sin labrar de D.<sup>a</sup> Mariquita Olmedilla, y desde dicho punto se medirán 50 metros Sur y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Este 200 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Norte 400 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Oeste 500 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Sur 400 metros, y desde la 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> estaca al Este 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

## Dirección general de Sanidad

### CIRCULAR.

#### Precauciones individuales sobre el paludismo.

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que les produce, sino también, y muy principalmente por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquítica que son su consecuencia, y que aniquilan el cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tienen que ver estos consejos sobre higiene individual con aquellos más generales y trascendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 de Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación exponemos en los conocimientos adquiridos acerca de cómo dicha enfermedad se produce; en el crédito que la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suya, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en adecuados lugares insalubres han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacía años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á ésta por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por esto, acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera cómo el paludismo se adquiere, se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No producen esta infección todos los mosquitos, lo hacen los del género llamado *anofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés, los *culex* tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos: la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ella, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia, sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas, siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceites de oliva ó sustancias que los maten, como el Keroseno (una onza por cada quince pies cuadrados). Estas sustancias se renovarán semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anocheecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propias de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olorosas: trementina, alcanfor..., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo.

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores

de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raíz de valeriana..., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que los chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos, Curas y Maestros de escuelas de los lugares pantanosos difundan estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Delegación de Hacienda.

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia, en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuenta corriente por «Fondos destinados al pago de Obligaciones de primera enseñanza», y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 21 al 23 del corriente, á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

#### Partido de Guadalajara.

	Peset.	Cénts
Azuqueca.....	111	57
Cabanillas del Campo.....	401	22
Ciruelas.....	41	31
Fontanar.....	30	49
Galápagos.....	8	42
Horche.....	257	53
Iriepal.....	126	42
Pozo de Guadalajara.....	33	95
Quer.....	22	22
Taracena.....	148	65
Torrejón del Rey.....	160	57
Usanos.....	16	54
Valdarachas.....	36	55
Valdeaveruelo.....	10	85
Valdenoches.....	106	19
Villanueva de la Torre.....	107	86
Yebes.....	79	76

#### Partido de Cogolludo.

Cogolludo.....	139	14
Beleña.....	10	11

Bocigano.....	69	07
Campillo de Ranas.....	100	58
Cerezo.....	29	89
El Cubillo.....	395	72
Malaguilla.....	49	67
Matarrubia.....	52	30
Membrillera.....	204	79
Monasterio.....	58	90
Puebla de Beleña.....	30	97
Tamajón.....	66	36
Torrebeleña.....	7	36
Villaseca de Uceda.....	14	43
Viñuelas.....	19	66

#### Partido de Sacedón.

Sacedón.....	315	69
Alcen.....	34	15
Chillaron del Rey.....	114	69

#### Partido de Cifuentes.

Durón.....	61	99
Hortezuela de Ocen.....	158	19
Gárgoles de Arriba.....	4	76
Riva de Saelices.....	61	18

Guadalajara 14 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTARRON.

Para hacer efectivo el cupo que por consumos, sal y alcoholes está señalado á esta villa para el segundo semestre del año actual y años naturales de 1902 al 1906, este Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto con arreglo á la tarifa oficial, por término de cinco años y medio.

Dicha subasta se celebrará en estas Casas consistoriales el día 26 del actual, á las doce de la mañana, bajo los tipos de 1.207'30 pesetas, el segundo semestre, y 2.414'59 pesetas por cada año, á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora, en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto á continuación, no admitiéndose proposiciones menores que los tipos indicados. Si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda en iguales condiciones, el 2 de Junio y con sujeción al pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Montarrón 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Narciso Martínez.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de ...., como lo acredita con su cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de los ramos de consumos, por término de cinco años y medio, ofrece (tantas pesetas, puesto en letra), sujetándose al mencionado pliego.

Fecha y firma del interesado.

### SIENES y TOBES.

Desde 1.º de Julio próximo, se halla vacante la plaza de guarda particular y municipal Jurado, de nueva creación por convenio de las Autoridades y vecinos de ambos pueblos, para la Guardia y custodia de los montes y campos de los mismos, ambos colindantes y de un pequeño perímetro de circunferencia.

Los aspirantes que reúnan las condiciones pre-

venidas en el artículo 84 del Reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876, pueden presentarse personalmente ante una de las dos Alcaldías, dentro del presente mes, con el fin de discutir entre unos y otros, el haber ó sueldo que anualmente ha de disfrutar el agraciado.

Sienes 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde de Sienes, José del Olmo.—El Alcalde de Tobes, Ceferino Vazquez.

#### BALCONETE.

Fundado en su avanzada edad ha hecho dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Pedro Elegido, que venía desempeñándolo en la actualidad, á satisfacción de todos los individuos que componen la Corporación municipal; por cuya razón, se anuncia vacante con el sueldo de 550 pesetas anuales, por quince días, durante los cuales puede solicitarse en legal forma, dirigiéndose al señor Alcalde de este Ayuntamiento; quedando en su desempeño interinamente, A. Juan Pablo Elegido Garcia.

Balconete 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Yélamos.

#### LA TOBA.

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1898-99, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

La Toba 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Garcia.

### JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Viñuelas, hasta el 25 de Mayo.

Hontanares, hasta el 30 de id.

Valdesaz, por quince días.

Cendejas de la Torre, por quince id.

Clares, por quince id.

Torremocha del Pinar, por quince id.

Villaviciosa, por quince id.

### RECUESTO DE GANADERIA

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Miralrio, por término de cinco días.

La Toba, por cinco días.

Villaviciosa, por quince días.

### Juzgados de instrucción

#### GUADALAJARA.

D. Mariano Lopez-Palacios, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Diego Fernandez Garcia, gitano, de 39 años, casado, natural de la Adrada, hijo de Antonio y de Francisca, tratante en ganados, alto, rubio, zurdo, que ha tenido su domicilio en Chapinería y antes en Villamanta, provincia de Madrid, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Madrid y *Gaceta de Madrid*, comparezca á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, intereso á los señores Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Fernandez, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 13 de Mayo de 1901.—Mariano L. Palacios.—D. S. O.—Manuel Palomares.

#### ATIENZA.

D. Ignacio Docayo Alberty, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas de Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 22 del actual, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este *Boletín oficial*, en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado.

Lo mandó y firma S. S. de que certifico.

Dado en Atienza á 13 de Mayo de 1901.—El Secretario de la Junta, José Giner.

#### COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que por sustracción de efectos se siguió en este Juzgado, se cita á Mauricio Llorente Sanz, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de entregarle una mesa de zapatero, unas hormas y una ventana, que obran depositadas por virtud de dicho sumario.

Dado en Cogolludo á 13 de Mayo de 1901.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.